

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.062

LEY 1062

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1062

LEY 1062

Jubilación de Pedro P. Galup.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al ciudadano don Pedro P. Galup, la jubilación de pesos 1.800 moneda corriente mensuales.

ARTÍCULO 2°. El importe de esta jubilación será pagado de los fondos del F.C.O.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1062. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).